



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108 -2023-MDS/GM

Salas, 25 de abril de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO:

La Carta 08-2022/S.O/RRROS, del 30-11-2022, el informe 255-2023-MDS/G.I.G.T del 03 de abril de 2023., de fecha 3 de abril de 2023, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

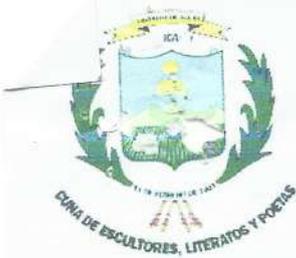
Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art° 26.- de la Ley Orgánica de Municipalidades establece; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en la primera parte del artículo 29, dispone: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"

Que, por su parte el artículo 39 de la citada norma dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante carta 08-2022/S.O/RROS del 30-11-2022, presentada por el supervisor de obra Ing. Ricardo Oviedo Sarmiento, en donde entrega el informe técnico sustentatorio del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y del expediente técnico del deductivo.

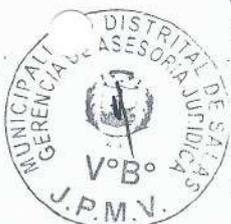
Que, En dicho informe el supervisor hace referencia a las cartas 16-2022/CGSC/RERC y Carta N° 017-2022/CGSC/RERC, sin que se precise su fecha de emisión ni de recepción de las mismas, no obrando tampoco, en el expediente copia u original de las referidas cartas en donde conste su recepción por la entidad o por supervisor de la obra de ser el caso, pues ello es sumamente importante a efectos de determinar el cumplimiento de los plazos normalmente establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para determinar la procedencia o no del adicional solicitado.

Que, en ese, sentido se evidencia que el procedimiento formal que se debió observar en la aprobación del adicional de obra ha sido irregular, pues no es posible, con la documentación que obra en el expediente del adicional de obra sub-materia, determinar el cumplimiento de dichos aspectos formales, exigidos por 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificatorias; en consecuencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2022-MDS/GM, del 30-12-2022, devendría en nula, por estar inmersa en la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"

Que, en efecto de acuerdo a las normas legales antes citadas se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 549-2022-MDS/GM, ello de conformidad con el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, que dispone: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"

Que, En ese sentido, evidenciándose la vulneración del artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones Públicas, en la aprobación del adicional de obra solicitado y que aun habiendo recibido visto conformidad del supervisor por la suma de S/ 79, 827.92, resulta viable se declare su nulidad por parte de la misma área que la emitido, esto es por la Gerencia Municipal.

Que, una vez se declare la nulidad antes aludida, apreciándose la necesidad de pronunciarse sobre el Adicional de obra solicitado por el contratista resulta pertinente que la Gerencia de Infraestructura de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Municipalidad emita un informe sobre la viabilidad y procedencia del adicional solicitado, a efectos de su pronunciamiento de Ley.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 549-2022-MDS/GM, que aprueba el adicional de obra N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura, emita un informe sobre la procedencia técnica o no del Adicional de obra N° 01 solicitada por el contratista, a efectos que la entidad emita un pronunciamiento formal sobre la misma.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Salas, demás Gerencias y Sub Gerencias Correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los interesados y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS
C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2023-MDS/GM

Salas, 25 de abril de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO:

La Carta 08-2022/S.O/RROS, del 30-11-2022, el informe 255-2023-MDS/G.I.G.T del 03 de abril de 2023., de fecha 3 de abril de 2023, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art° 26.- de la Ley Orgánica de Municipalidades establece; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en la primera parte del artículo 29, dispone: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"

Que, por su parte el artículo 39 de la citada norma dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante carta 08-2022/S.O/RROS del 30-11-2022, presentada por el supervisor de obra Ing. Ricardo Oviedo Sarmiento, en donde entrega el informe técnico sustentatorio del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y del expediente técnico del deductivo.

Que, En dicho informe el supervisor hace referencia a las cartas 16-2022/CGSC/RERC y Carta N° 017-2022/CGSC/RERC, sin que se precise su fecha de emisión ni de recepción de las mismas, no obrando tampoco, en el expediente copia u original de las referidas cartas en donde conste su recepción por la entidad o por supervisor de la obra de ser el caso, pues ello es sumamente importante a efectos de determinar el cumplimiento de los plazos formalmente establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para determinar la procedencia o no del adicional solicitado.

Que, en ese, sentido se evidencia que el procedimiento formal que se debió observar en la aprobación del adicional de obra ha sido irregular, pues no es posible, con la documentación que obra en el expediente del adicional de obra sub-materia, determinar el cumplimiento de dichos aspectos formales, exigidos por 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificatorias; en consecuencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2022-MDS/GM, del 30-12-2022, devendría en nula, por estar inmersa en la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10 del TULO de la Ley 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"

Que, en efecto de acuerdo a las normas legales antes citadas se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 549-2022-MDS/GM, ello de conformidad con el numeral 213.1 del artículo 213 del TULO de la Ley 27444, que dispone: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"

Que, En ese sentido, evidenciándose la vulneración del artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones Públicas, en la aprobación del adicional de obra solicitado y que aun habiendo recibido visto conformidad del supervisor por la suma de S/ 79, 827.92, resulta viable se declare su nulidad por parte de la misma área que la emitido, esto es por la Gerencia Municipal.

Que, una vez se declare la nulidad antes aludida, apreciándose la necesidad de pronunciarse sobre el Adicional de obra solicitado por el contratista resulta pertinente que la Gerencia de Infraestructura de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Municipalidad emita un informe sobre la viabilidad y procedencia del adicional solicitado, a efectos de su pronunciamiento de Ley.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 549-2022-MDS/GM, que aprueba el adicional de obra N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura, emita un informe sobre la procedencia técnica o no del Adicional de obra N° 01 solicitada por el contratista, a efectos que la entidad emita un pronunciamiento formal sobre la misma.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Salas, demás Gerencias y Sub Gerencias Correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los interesados y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS
C.G.C CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL



Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROVEIDO N° 036-2023-GAJ/MDS

A : C.P.C CARLOS G. AVALOS CASTILLO
Gerente Municipal

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA.
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remito proyecto de Resolución

REF. : INFORME LEGAL 131-2023-GAJ/MDS

FECHA : 25 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
GERENCIA MUNICIPAL	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
26 ABR 2023	
EXP. N°	586
HORA	09:30am
FIRMA	J

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, se le remite la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL de fecha 25 ABRIL 2023, sobre ADICIONAL DE OBRA, presentado por el CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS, solicitado por su despacho.

Sin otro particular y estando a las coordinaciones que el caso requiera, me despido de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Anexo:
INFORME LEGAL 131-2023-GAJ/MDS de fecha 14.ABR.2023 a fojas (166)

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 131-2023-GAJ/MDS

A : ECON. WILLIAM VALENCIA RIOS
Gerente de Administración - MDS.

ATENCION : LIC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ PRINCIPE
Gerente de promoción y Facilitación del Desarrollo Económico y Social

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA.
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : INFORME SOBRE ADICIONAL DE OBRA.

REF. : Informe N° 255-2023-MDC/G.I.G.T.

FECHA : 13 de abril del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos, y a la vez hacerle llegar el informe y documentos de la referencia.

I - ASUNTO.

Emitir informe legal en relación a la solicitud de Adicional de obra, respecto a la ejecución de la obra "Creación de campo deportivo de Grass sintético Pedro Hernández Moreno del CCPP Collazos del distrito de Salas, provincia de Ica - Departamento de Ica", con CUI N° 2458739.

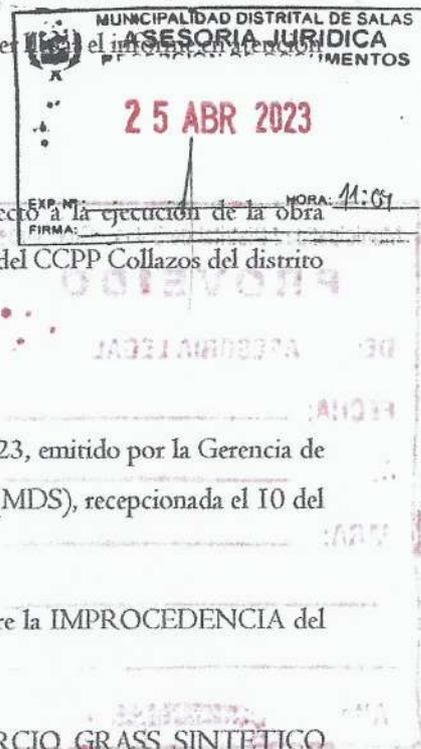
II. ANALISIS Y OPINION LEGAL.

2.1. Mediante informe N° 255-2023-MDS/G.I.G.T. del 03 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas (MDS), recepcionada el 10 del presente por la Gerencia Legal.

2.2. Que, en dicho informe el Gerente antes aludido opina porque se declare la IMPROCEDENCIA del adicional de obra solicitada por el contratista.

2.3. Cabe añadir que la obra en referencia fue adjudicada al CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS, por un monto contractual de S/. 587,836.25; y fecha inicio de la obra 04-II-2022 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, conforme se consta del contrato N° 010-2022-SGAYCP/MDS, del 20 de setiembre de 2022.

2.4. Obra del expediente, la carta 08-2022/S.O/RRROS, del 30-II-2022, presentada por el supervisor de obra Ing. Ricardo Oviedo Sarmiento, en donde entrega el informe técnico sustentatorio del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y del expediente técnico del deductivo.





Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2.4. En dicho informe el supervisor hace referencia a las catas I6-2022/CGSC/RERC y Carta N° 017-2022/CGSC/RERC, sin que se precise su fecha de emisión ni de recepción de las mismas, no obrando tampoco copia u original de las referidas cartas en donde conste su recepción por la entidad o por supervisor de la obra de ser el caso, pues ellos es sumamente importante a efectos de determinar el cumplimiento de los plazos formalmente establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, para determinar la procedencia o no del adicional solicitado.

2.5. En ese sentido se evidencia que el procedimiento formal que se debió observar en la aprobación del adicional de obra ha sido irregular, pues no es posible, con la documentación que obra en el expediente del adicional de obra sub-materia, determinar el cumplimiento de dichos aspectos formales, por lo que, consecuentemente, la Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2022-MDS/GM, del 30-12-2022, devendría en nula, por estar inmersa en la causal contenida en el inciso I del artículo 10 del TUO de la Ley 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”

2.6. En ese sentido, se ha vulnerado la Ley 30225 y su Reglamento, específicamente los procedimientos formales contenidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificatorias, que señala

“205.I. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5[117] De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.





Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.I0. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.II. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley”

2.7. En ese sentido, es opinión de esta Gerencia Legal, se declare de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 549-2022-MDS/GM, ello de conformidad con el numeral 213.I del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, que dispone:

“213.I En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”

2.8. En ese sentido, evidenciándose la vulneración del artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones Públicas, en la aprobación del adicional de obra N° por la suma de S/ 79, 827.92 resulta viable se declare su nulidad por parte de la misma área que la emitido esto es por la Gerencia Municipal.

2.9. Asimismo, una vez se declare la nulidad propuesta, apreciándose la necesidad de pronunciarse sobre el Adicional de obra solicitado por el contratista resulta pertinente que la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad emita un informe sobre la viabilidad y procedencia del adicional solicitado

III. CONCLUSIONES:

3.1. No resulta posible verificar si para la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2022—MDS/GM, ha sido conforme y dentro de los plazos a que se refiere el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como el artículo 34 de la propia Ley 39225 y sus modificatorias.





Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.2. Que, la Gerencia Municipal declare la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2022—MDS/GM, por encontrarse dentro de las causales y dentro del plazo establecido por el TUO de la Ley 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General—

3.3. Una vez declarada la nulidad antes aludida, se requiera a la Gerencia de Infraestructura evalúe la procedencia o no del adicional solicitado de conformidad con el expediente del adicional de obra, así como de la constatación física de la obra y del expediente técnico.

Es todo cuanto tengo que informar quedando para cualquier, ampliación y aclaración del presente

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

Juan Pablo Mendoza Valencia
Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Ancora:

INFORME N° 255-2023-MDC/G.I.G.T. de fecha 04.ABR.2023 a fojas (161)

SUPERVISOR DE OBRA.
CIP: 63624.

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

Ica, 30 de Noviembre del 2022

CARTA N° 08-2022/S.O./RROS.

Señor.

JUAN CARLOS QUIJANDRIA LAVARELLO
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas.

Atención: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL.

ASUNTO: ENTREGA DEL INFORME TECNICO SUSTENTATORIO Y DEL
EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°01.
ENTREGA DEL INFORME TECNICO SUSTENTATORIO Y DEL
EXPEDIENTE TECNICO DEL DEDUCTIVO

REFERENCIA:

EJECUCIÓN DE LA OBRA: " CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO
DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL
CC.PP COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS-PROVINCIA DE
ICA- DEPARTAMENTO DE ICA" Con Código Único de Inversión
N°2458739.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y a la vez hacerle llegar la ENTREGA DEL INFORME TECNICO SUSTENTATORIO Y DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°01. ENTREGA DEL INFORME TECNICO SUSTENTATORIO Y DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL DEDUCTIVO de la obra según la referencia, presentado con la CARTA N°16-2022/CGSC/RERC.y CARTA N°17-2022/CGSC/RERC habiéndose revisado, se da su conformidad y se pone en conocimiento a la entidad para que se le de inmediato tramite respectivo.

Sin otro particular me despido de Usted.
Atentamente.


RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
Registro del Colegio de Ingenieros N° 63624

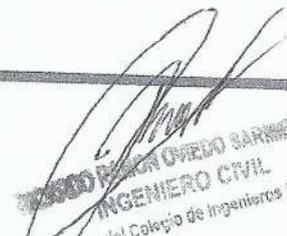
SARMIENTO.

DATOS GENERALES DE LA OBRA:

- Conteniendo los siguientes datos:
- ⇒ Contrato de Obra : N° 010-2022-SGAYCP/MDS
 - ⇒ Contratista : CONSORCIO GRASS SINTÉTICO
COLLAZOS
 - ⇒ ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L RUC:20534484888 (60% participación)
 - ⇒ CONSTRUCTORA JCR INGENIEROS E.I.R.L RUC: 20494714753 (40% participación)
 - ⇒ Nombre de la Obra : "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP. COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA ICA – DEPARTAMENTO DE ICA"
 - ⇒ Ubicación:
 - Distrito : CC.PP. COLLAZOS
 - Provincia : ICA
 - Departamento : ICA
 - ⇒ Modalidad del Contrato : SISTEMA PRECIOS UNITARIOS
 - ⇒ Fecha de Contrato de Obra : 20 de SEPTIEMBRE
 - ⇒ Monto presupuestado : S/. 653,151.38 Soles inc. IGV
 - ⇒ Monto Contratado : S/. 587,836.25 Soles inc. IGV
 - ⇒ Factor de relación : 90.00%
 - ⇒ Plazo de Ejecución : 120 días Calendario
 - ⇒ Fecha de entrega de terreno : 03/11/2022
 - ⇒ Fecha de Inicio de Obra : 04/11/2022
 - ⇒ Ampliación de Plazo n° 01 : No solicitado.
 - ⇒ Suspensiones de obra : Ninguno
 - ⇒ Mayor metrado n° 01 : Entregado a la supervisión.
 - ⇒ Adicional de obra n° 01 : Entregado a la supervisión.
 - ⇒ Deductivo de obra n° 01 : Entregado a la supervisión.
 - ⇒ Adicional de obra n° 03 y Ded. 01 : En evaluación de la Entidad
 - ⇒ Adelanto Directo : S/. 58,783.63 (cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y tres con 63/100 soles).
 - ⇒ Carta Fianza Adelanto Directo : CARTA FIANZA N° 3002022024426-AVLA. Vigencia de la fianza desde el 27/09/2022 hasta el 25/12/2022- del CONTRATISTA EJECUTOR
 - ⇒ Adelanto de Materiales : S/. 117,567.25 (Ciento diecisiete mil quinientos sesenta y siete con 25/100 soles).
 - ⇒ Fecha de culminación Prog. : 03/03/2023
 - ⇒ Supervisor de obra : ING. RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO.

ANTECEDENTES

De fecha 20 de septiembre del 2022, se firma el contrato de ejecución de obra entre la Entidad – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS y el Contratista Ejecutor CONSORCIO GRASS SINTÉTICO COLLAZOS.


RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
Registro del Colegio de Ingenieros N° 93024

SARMIENTO.

- De fecha 03 de Noviembre del 2022, se hace la Entrega de terreno de la obra.
- De fecha 04 de Noviembre del 2022, se redacta el acta de inicio de la obra.

- De fecha 25 de Noviembre del 2022, se anota en el cuaderno de obra del Supervisor el ASIENTO N° 38 en su séptimo párrafo:
(...) TAMBIÉN SE APRECIA LA INSTALACIÓN DE MATERIALES DE PERFILES ÁNGULOS TEE METÁLICOS MALLA GALVANIZADA Y OTROS PARA EL ARMADO DE PANELES DEL CERCO ENMALLADO Y PARA EL ARMADO DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL TECHO.

- De fecha 26 de Noviembre del 2022, se anota en el cuaderno de obra del Residente el ASIENTO N° 39 en su quinto párrafo:
(...) SE EJECUTA ESTRUCTURAS METALICAS. PANEL DE MALLA METÁLICA, SE COLOCA PERFIL EN CENTRO DE CADA TRAMO DE SOBRECIMIENTO ANCLADO Y SOLDADO SE VIENE ARMANDO LOS PANELES DE MALLAS METÁLICAS.DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO. OTRA CUADRILLA VIENE ARMANDO, ARCO METÁLICO INCLUYE CERCHAS.

- De fecha 26 de Noviembre del 2022, se anota en el cuaderno de obra del Supervisor el ASIENTO N° 40 en su cuarto párrafo:
SE DA AUTORIZACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:
(...)SE SUPERVISA LAS SIGUIENTES ESTRUCTURAS METALICAS. PANEL DE MALLA METÁLICA COLOCACIÓN DEL PERFIL EN CENTRO DE CADA TRAMO DE SOBRECIMIENTO ANCLADO Y SOLDADO. ARMADO DE LOS PANELES DE MALLAS METÁLICAS.DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO. ARMADO DE ARCO METÁLICOS INCLUYE CERCHAS.

- De fecha 29 de Noviembre del 2022, se anota en el cuaderno de obra del Residente el ASIENTO N°41 en su octavo párrafo:
(...) CERCO ENMALLADO -PANEL DE MALLA METÁLICA, SE COLOCA PERFIL EN CENTRO DE CADA TRAMO DE SOBRECIMIENTO ANCLADO Y SOLDADO SE VIENE ARMANDO LOS PANELES DE MALLAS METÁLICAS. DE ACUERDO A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. ESTRUCTURAS METALICAS Y COBERTURAS. SE VIENE ARMANDO, ARCO METÁLICOS INCLUYE CERCHAS.

- De fecha 29 de Noviembre del 2022, se anota en el cuaderno de obra del Supervisor el ASIENTO N°42 en su noveno párrafo:
(...) LUEGO DE HABER VERIFICADO DE ACUERDO A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE DA AUTORIZACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:
(...) CERCO ENMALLADO
 - Panel de malla metálica, perfil en centro de cada tramo de sobrecimiento anclado y soldado.
 - Paneles de mallas metálicas.
 - Estructuras metálicas y coberturas.
 - Arco metálicos incluye cerchas.
 - Encofrado de 3 columnas


RICARDO RAMÓN OVIEDO SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
miembro del Colegio de Ingenieros de Chile

SARMIENTO.

Del Asiento del Supervisor se adjunta lo comunicado con referencia al ADICIONAL DE OBRA N°01:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2458739CIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2548467

Contratista: CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS

Número de asiento: 38

Título: ASIENTO N° 38 DEL SUPERVISOR

Fecha y Hora: 25/11/2022 23:49

Usuario: OVIEDO SARMIENTO, RICARDO RAMON

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DIARIA DE LA CHARLA DE SEGURIDAD SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ADEMÁS QUE TODO EL PERSONAL DE OBRA CUENTE CON SUS RESPECTIVOS EPPS. SE DA AUTORIZACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:
EN LOS SSHH Y CAMERIN TRAS VERIFICAR EL PERFILAMIENTO Y APISONAMIENTO CON PIZON MANUAL EL CIMENTO CORRIDO, EL VACEADO DE SOLADO, PARA LA POSTERIOR COLOCACIÓN DE COLUMNAS ACERO DE REFUERZO FY =4200KG/CM2 EN COLUMNAS, TRAS VERIFICAR EL ALINIAMIENTO Y APLOMO CORRESPONDIENTE, A FIN DE PROCEDER AL VACEADO DEL CIMENTO CORRIDO C:H 1:10 +30% PM MAC 6" CEMENTO TIPO 1.
ASIMISMO EN EL CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERÍA LADO DERECHO SE SUPERVISA EL VACEADO DEL CIMENTO CORRIDO C:H 1:10 +30% PM MAC 6" CEMENTO TIPO1.
CERCO ENMALLADO.
DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO PARTE LATERAL DERECHO
ENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO VACEADO DE CONCRETO CICLÓPEO C:H 1:3+25% PM MAX 2" PARTE POSTERIOR FONDO DE LA LOSA.
TAMBIÉN SE APRECIA LA INSTALACIÓN DE MATERIALES DE PERFILES ÁNGULOS TEE METÁLICOS MALLA GALVANIZADA Y OTROS PARA EL ARMADO DE PANELES DEL CERCO ENMALLADO Y PARA EL ARMADO DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA EL TECHO


RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
registro del Colegio de Ingenieros N° 63024

SARMIENTO.

Del asiento del residente, se adjunta los asientos donde se sustenta y justifica la elaboración del expediente del ADICIONAL DE OBRA N°01:



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2458739 CIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2548467

Contratista: CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS

Número de asiento: 39

Título: ASIENTO N° 39 DEL RESIDENTE

Fecha y Hora: 26/11/2022 17:19

Usuario: ROVALLO COSICONTYO, ROCIO ESPERANZA

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Día 26/11/2022 El día de hoy luego de la charla de seguridad salud e higiene en obra, se solicita la autorización al supervisor para la ejecución de las sgtes partidas:
SSH y Camerín Armado acero de refuerzo fy=4200kg/cm2 para sobrecimiento. Encofrado y llenado de Concreto Fc= 175 Kg/cm2 para sobrecimiento. Se toma las muestras de concreto perimétrico de albañilería Armado de acero de refuerzo Fy =4200kg/cm2 para sobrecimiento. Encofrado y llenado de concreto Fc=175kg/cm2 para sobrecimiento. En cerco Enmallado. Se desencofra sobrecimiento parte posterior fondo de la losa, se realiza el curado respectivo. Se Ejecuta estructuras metálicas. Panel de malta metálica, se coloca perfil en centro de cada tramo de sobrecimiento anclado y soldado se viene armando los paneles de mallas metálicas de acuerdo a las especificaciones del expediente técnico. otra cuadrilla viene armando Arco metálico incluye cerchas.

Asiento de Referencia: NINGUNO


RICARDO RAMOS SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
Miembro del Colegio de Ingenieros N° 61024

SARMIENTO.



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2458739 CIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2548467

Contratista: CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS

Número de asiento: 40

Título ASIENTO N° 40 DEL SUPERVISOR

Fecha y Hora 26/11/2022 23:49

Usuario: OVIEDO SARMIENTO, RICARDO RAMON

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DIARIA DIARIA DE LA CHARLA DE SEGURIDAD SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ADEMÁS QUE TODO EL PERSONAL DE OBRA CUENTE CON SUS RESPECTIVOS EPPS.

SE DA AUTORIZACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

-SSH y Camerín Armado acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ para sobrecimiento.
Encofrado y llenado de Concreto $F_c= 175\text{ Kg/cm}^2$ para sobrecimiento. Cerco perimetrico de albañilería Armado de acero de refuerzo $F_y =4200\text{kg/cm}^2$.para Sobrecimiento
- Encofrado y llenado de concreto $F_c=175\text{kg/cm}^2$ para sobrecimiento En cerco Enmallado
Se SUPERVISA EL desencoFRADO DE sobrecimiento parte posterior fondo de la losa Y se VERIFICA e curado respectivo.
Se SUPERVISA LAS SIGUIENTES estructuras metálicas. Panel de malla metálica
Colocación del perfil en centro de cada tramo de sobrecimiento anclado y soldado.
Armado de los paneles de mallas metálicas.de acuerdo a las especificaciones del expediente tecnico.
Armado de Arco metálicos incluye cerchas.


RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
INGENIERO CIVIL
Registro del Colegio de Ingenieros



SARMIENTO.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2458739 CIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2548467

Contratista: CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS

Número de asiento: 41

Título ASIENTO N° 41 DEL RESIDENTE

Fecha y Hora 28/11/2022 00:20

Usuario: ROVALLO COSICONTOY, ROCIO ESPERANZA

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Día 28/11/2022

Luego de darse la charla de seguridad salud e higiene en el trabajo, se solicita la autorización al supervisor para la ejecución de las sgtes partidas:

SSHH Y CAMERIN

Desencofrado de sobrecimiento

asentado de muros de ladrillo King Kong de arcilla (Aparejo de soga)

CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA

Desencofrado de sobrecimiento

asentado de muros de ladrillo King Kong de arcilla (Aparejo de soga)

CERCO ENMALLADO

-Panel de malla metálica, se coloca perfil en centro de cada tramo de sobrecimiento anclado y soldado se viene armando los paneles de mallas metálicas. De acuerdo a los planos del expediente técnico.

. Estructuras metálicas y coberturas.

Se viene armando, Arco metálicos incluye cerchas.

-Se realiza el encofrado de 4 columnas lado lateral derecho de la losa

TRIBUNAS DE CONCRETO

-Excavación de zanja para cimiento corrido

-Eliminación de material excedente

-acarreo y acopio de material excedente

-Nivelación interior y apisonado manual con pizón en cimiento corrido.

-Se viene armando Acero de refuerzo fy=4200kg/cm2 para las placas de concreto en tribunas

En toda la obra se tiene en cuenta el plan de mitigación del impacto ambiental


RICARDO DANIEL OVIEDO SARMENTO
INGENIERO CIVIL
Registrado al Colegio de Ingenieros N° 63624



SARMIENTO.

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA

Obra: EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2458739 CIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA CON CUI N° 2548467

Contratista: CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS

Número de asiento: 42

Título: ASIENTO N° 42 DEL SUPERVISOR

Fecha y Hora: 29/11/2022 01:20

Usuario: OVIEDO SARMIENTO, RICARDO RAMON

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DIARIA DE LA CHARLA DE SEGURIDAD SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ADEMÁS QUE TODO EL PERSONAL DE OBRA CUENTE CON SUS RESPECTIVOS EPPS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD HIGIENE Y MITIGACION AMBIENTAL.

LUEGO DE HABER VERIFICADO DE ACUERDO A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE DA AUTORIZACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

SSHH Y CAMERIN

- * Desencofrado de sobrecimiento
- * Asentado de muros de ladrillo King Kong de arcilla (Aparejo de sogá)

CERCO PERIMETRICO DE ALBAÑILERIA

- * Desencofrado de sobrecimiento
- * Asentado de muros de ladrillo King Kong de arcilla (Aparejo de sogá)

CERCO ENMALLADO

- * Panel de malla metálica, perfil en centro de cada tramo de sobrecimiento anclado y soldado.
- * Paneles de mallas metálicas.
- * Estructuras metálicas y coberturas.
- * Arco metálicos incluye cerchas.
- * Encofrado de 3 columnas

TRIBUNAS DE CONCRETO

- * Excavación de zanja para cimiento corrido
- * Eliminación de material excedente
- * Acarreo y acopio de material excedente
- * Nivelación interior y apisonado manual con pizón en cimiento corrido.
- * Armado Acero de refuerzo $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ para las placas de concreto en tribunas

Asiento de Referencia: NINGUNO


 RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
 INGENIERO CIVIL
 Registro del Colegio de Ingenieros N° A 1111



Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 255 -2023-MDS/G.I.G.T.

Al : C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
Gerente Municipal.

Atención : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Gerencia de asesoría jurídica

Del : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
Gerente de Infraestructura y gestión territorial

asunto : PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A ADICIONAL DE OBRA

referencia : RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 549-2022-MDS/GM
INFORME N° 2170-2022-MDS/G.I.G.T. – JACHM
CARTA N° 08-2022/S.O./RROS 30 nov 2023 – EXP. N° 7054
INFORME N° 16-2022- CONSORCIO.G.S.C/RO/R.E.R.C.



"CREACION DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP. COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CODIGO UNICO N° 2458739

Fecha : Salas, 03 de abril del 2023.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y a su vez manifestarle lo siguiente;

I. DATOS GENERALES DE OBRA

UBICACIÓN	: Distrito de Salas.
MODALIDAD DE ADMINISTRACION	: Por contrata.
SISTEMA DE CONTRATACION	: A suma alzada.
PROCESO DE SELECCIÓN	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2022-MDS-CS
ENTIDAD	: Municipalidad Distrital de Salas.
CONTRATISTA	: CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS
REPRESENTANTE LEGAL	: SR. ROCIO ESPERANZA ROVALLO COSICONTOY
RESIDENTE	: ING. ROCIO ESPERANZA ROVALLO COSICONTOY
SUPERVISION	: ING. RICARDO RAMON OVIEDO SARMIENTO
CONTRATO DE OBRA	: N°010-2022-SGAYCP/MDS
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 03 de noviembre del 2022.
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 04 de noviembre del 2022.
PLAZO DE EJECUCION	: 120 días calendarios.
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	: S/ 587,836.25 soles (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con 25/100 soles).

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha **25 de agosto del 2022**, la Municipalidad Distrital de Salas lanza el proceso **AS-SM-07-2022-CS-MDS-1**, para la ejecución de la obra denominada: "CREACION DE CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTETICO PEDRO HERNANDEZ MORENO EN EL CC.PP. COLLAZOS DEL DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con código único N° 2458739





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.2. Mediante **CONTRATO N° 10-2022-SGAYCT/GAF/MDS**, de fecha **20 de setiembre del 2022**, la empresa contratista **CONSORCIO GRASS SINTETICO COLLAZOS** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS** inician el vínculo contractual que rige la presente obra.
- 2.3. Con fecha **03 de noviembre del 2022**, se firma el **Acta de Entrega de Terreno**, con los representantes de la empresa contratista, supervisora y de la entidad.
- 2.4. Con fecha **04 de noviembre del 2022**, se firma el **Acta de Inicio de Obra**, con los representantes de la empresa contratista, supervisora y de la entidad.
- 2.5. Mediante **asiento de obra N° 38** del cuaderno digital de obra, de fecha **25 de noviembre del 2022**, el supervisor de obra indica lo siguiente: "Se verifica la ejecución diaria de la charla de seguridad y salud e higiene en el trabajo, además que todo el personal de obra cuente con sus respectivos epps, se da autorización a la ejecución de las partidas siguientes.
(...).
También se aprecia la instalación de materiales de perfiles, ángulos, tee metálicos, malla galvanizada uy otros para el armado de panel del cerco enmallado y para el armado de estructuras metálica para el techo".
- 2.6. Mediante **asiento de obra N° 39** del cuaderno de obra, de fecha **26 de noviembre del 2022**, el residente de obra anota lo siguientes: "día 26/11/2022, el día de hoy luego de la charla de seguridad de seguridad y salud en obra se solicita la autorización al supervisor para la ejecución de las siguientes partidas:
(...).
Panel de malla metálica se coloca perfil en centro de cada tramo de sobre cimiento anclado y solado se viene armando los paneles de mallas metálicas de acuerdo a las especificaciones del expediente tecnico, otra cuadrilla viene armando arco metálico incluye cerchas".
- 2.7. Mediante **asiento de obra N° 45** del cuaderno digital de obra, de fecha **30 de noviembre del 2022**, el residente de obra estipula lo siguiente: "Luego de darse la charla de seguridad salud e higiene en el trabajo, se solicita la autorización al supervisor para la ejecución de las siguientes partidas:
CERCO ENMALLADO
Panel de malla metálica, se viene confeccionando el armado de los paneles de mallas metálicas, de acuerdo a los detalles del plano del expediente tecnico, para lo cual se ha presentado un informe tecnico sustentatorio del adicional de obra N°01 donde se indica el uso de ángulos, tee y platinas que no fueron considerados siendo necesarios para la seguridad y estabilidad en el colocado de malla, igualmente, se indica los insumos faltantes no considerados para la estructura metálicas y coberturas.
(.....).
Cabe indicar que se ha solicitado la autorización al supervisor y su respectiva conformidad para la prestación del informe tecnico sustentatorio de mayores metrados, informe tecnico sustentatorio de adicional e informe tecnico sustentatorio de deductivos.
- 2.8. Mediante **asiento de obra N° 46** del cuaderno digital de obra, de fecha **30 de noviembre del 2022**, el Supervisor de obra estipula lo siguiente: "Se verifica la ejecución diaria de la charla de seguridad salud e higiene en el trabajo además que todo el personal de obra cuente con sus respectivos epps, así como el cumplimiento del plan de seguridad y salud higiene y mitigación ambiental.
Luego de haber verificado de acuerdo a los planos del expediente tecnico, se da autorización a la residencia para la ejecución de las siguientes partidas:
CERCO ENMALLADO:
Armado de paneles de mallas metálicas de acuerdo a los detalles del plano del expediente tecnico, de acuerdo al informe tecnico del adicional N° 01 donde se indica el uso de ángulos, tee, platinas que no fueron considerados, siendo necesarios para la seguridad y estabilidad en el colocado de la malla, indicando los insumos faltantes no considerados.
(.....).





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.9. Mediante **INFORME N° 16-2022-CONSORCIO.G.S.C/RO/R.E.R.C.**, de fecha **29 de noviembre del 2022**, la empresa contratista remite el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y el informe que sustenta la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01.
- 2.10. Mediante **CARTA N° 08-2022/SO/RROS**, de fecha **30 de noviembre del 2022**, ingresado por mesa de parte de la municipalidad distrital de Salas, con número de registro N° 7054, el supervisor de obra remite la aprobación del adicional de obra N° 01.
- 2.11. Mediante **INFORME N° 2170-2022-MDS/G. I, G, T, - JACHM**, de fecha **29 de diciembre del 2022**, el **ING. JUAN ANTONIO CHACALTANA MEDINA - GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAL**, aprueba el adicional y deductivo vinculante N° 01.
- 2.12. Mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 549-2022-MDS/GM**, de fecha **30 de diciembre del 2022**, se aprueba el adicional y deductivo vinculante N° 01.
- 2.13. Mediante **INFORME N° 0114-2023-MDS/G.I.G. T**, de fecha **27 de febrero del 2023**, esta gerencia solicita al área de presupuesto copia de la certificación correspondiente al adicional de obra que genera un incremento presupuestal.
- 2.14. Mediante **INFORME N° 00208-2023-MDS/ECOC/JPP**, de fecha **28 de febrero del 2023**, la jefatura de planificación y presupuesto responde informando que **NO EXISTE CERTIFICACION PRESUPUESTAL** para cubrir el adicional de obra en mención.

III. SUSTENTO LEGAL:

- 3.1. **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente del 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF vigente desde el 14 de diciembre de 2019, modificado por Decreto Supremo 168-2020-EF vigente desde el 30 de junio de 2020, modificado por Decreto Supremo 250-2020-EF vigente desde el 14 de septiembre de 2020, modificado por Decreto Supremo 162-2021-EF vigente desde el 26 de junio de 2021.

- **Artículo 177.- Revisión del expediente técnico de obra**
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
- **Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el cual estipula:**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar prestaciones adicionales, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206 considerando el monto acumulado de los





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computan para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12 No se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le delegue dicha función.

(...)

- 3.2. LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO** aprobado mediante Decreto Legislativo n° 1444 publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente del 30 de enero de 2019, en el cual se indica lo siguiente:

- **Artículo 34 de la Ley de contrataciones con el estado - Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

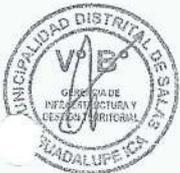
[...]

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proveedor, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

3.3. OPINIONES DEL OSCE

- **OPINION DEL OSCE N° 045-2021/DTN**, publicada el 20 de abril del 2021, se resalta los siguientes párrafos:





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Ahora bien, para que dicha modificación contractual resulte procedente y consecuentemente – pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el reglamento, así, entre las reglas que deben seguirse en el marco del procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo”.

“Hasta este punto, se puede apreciar que la norma que es materia de análisis admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra a través de su residente, como entidad a través de su supervisor o inspector, adviertan la necesidad de ejecutar una prestacional de obra y en ese contexto, cumplimiento el procedimiento regular que establece el reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional”.

“Como se advierte la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la entidad la referida anotación en el cuaderno de obra, la cual como se indicó anteriormente, puede haber sido realizada por el residente de obra en representación del contratista ejecutor de obra como por parte del supervisor o inspector de obra, según corresponda en representación de la entidad”.

“Por tanto, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, resulta razonable que se deje constancia de la presentación del expediente del adicional en el cuaderno de obra, a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento de los plazos reglamentarios según corresponda al trámite de cada solicitud”.

- **OPINION DEL OSCE N° 117-2021/DTN**, publicada el 20 de diciembre del 2021, se resalta los siguientes párrafos:

“Al respecto, se advierte que, en el empleo del sistema de suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el expediente técnico de obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido”.

“Al respecto, cabe precisar que el numeral Anexo N° 01 del reglamento, Anexos de definiciones, define a la prestación adicional de obra como – Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a un presupuesto adicional”.

“Independientemente del sistema de contratación utilizado, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la entidad apruebe una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzarla finalidad pública de la contratación”.

- **OPINION DEL OSCE N° 090-2019/DTN**, publicada el 04 de junio del 2019, se resalta los siguientes párrafos:





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"El numeral 175.1 del artículo 175 del reglamento, desarrolla la referida potestad de la entidad y precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuesto público y con resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado a esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

IV. **ASPECTOS FORMALES:**

4.1. **CAUSAL INVOCADA**

- La empresa contratista solicita el Adicional de obra N° 01 para lo cual hacen referencia expresa del Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado en este caso invocando el **Artículo 205 -Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, considerando como causal "deficiencias del expediente técnico", los cuales fueron consideradas como retraso en la obra y planteamiento del presente adicional de obra.

4.2. **CRONOLOGIA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA Y SUPERVISION DE OBRA - PARA APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA**

- No se evidencia asiento alguno donde el residente de obra o el supervisor de obra detalle la necesidad de ejecutar el adicional de obra.
- No se evidencia asiento alguno donde el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01, posterior a la anotación del residente de obra.
- No se evidencia que el supervisor haya emitido su informe tecnico detallando su postura sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional dentro de los 05 días posterior de la anotación del residente tal como lo estipula la normativa vigente.
- Se evidencia la elaboración del expediente tecnico por parte de la empresa contratista presentado hacia la supervisión mediante **INFORME N° 16-2022-CONSORCIO.G.S.C/RO/R.E.R.C.**, de fecha **29 de noviembre del 2022**, no obstante, no se puede cuantificar si está dentro de los plazos debido que no se ha seguido el procedimiento adecuado en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado.
- Se evidencia que la supervisión de obra aprueba el expediente tecnico del adicional de obra mediante **CARTA N° 08-2022/SO/RROS**, de fecha **30 de noviembre del 2022**, dentro de los plazos previstos en la normativa teniendo en cuenta el informe presentado por la empresa contratista.
- Se evidencia que la Gerencia de Infraestructura y gestión territorial mediante **INFORME N° 2170-2022-MDS/G. I, G, T, - JACHM**, de fecha **29 de diciembre del 2022**, el cual teniendo en cuenta el informe de la supervisión de obra se encuentra fuera de los plazos estipulados en reglamento de la ley de contrataciones con el estado.
- No se evidencia la certificación presupuestal o previsión presupuestal del adicional de obra





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Se evidencia que mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 549-2022-MDS/GM, de fecha 30 de diciembre del 2022, se aprueba el adicional y deductivo vinculante N°01.

V. ANALISIS:

5.1. RESPECTO A LA CRONOLOGIA DEL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA

Para sustentar el análisis respecto a la CRONOLOGIA del adicional de obra, se hace mención de la OPINION DEL OSPCE N° 045-2021/DTN, mencionada en el CAPITULO III – SUSTENTO LEGAL del presente informe, específicamente el siguiente párrafo; "Resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el reglamento, así, entre las reglas que deben seguirse en el marco del procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo".

- 5.1.1. Teniendo en cuenta que el artículo 205, del reglamento vigente estipula en el ítem 205.2: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector. Al respecto se debe informar que empresa contratista NO CUMPLE con dicho requisito, es decir no existe asiento alguno que sustente la necesidad de ejecutar el adicional de obra.

Se hace mención que los asientos registrados tanto por la empresa contratista como por la supervisión (asiento N° 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46) no guardan vinculación alguna con el registro de la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales ni con la ratificación correspondiente.

- 5.1.2. Teniendo en cuenta que el artículo 205, del reglamento vigente estipula en el ítem 205.2: En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.. Al respecto se debe informar que el supervisor NO RATIFICA en ningún asiento del cuaderno digital de obra la necesidad de ejecutar el adicional dentro de los 05 días de anota la anotación por parte del residente de obra.

De igual forma no se evidencia que la supervisión de obra haya presentado a la entidad el informe técnico sustentado su postura respecto a la necesidad de ejecutar la necesidad del adicional de obra (en el cual debe evidenciarse las fallas del expediente técnico que rige la presente obra), requisito que es indispensable para proseguir con el procedimiento estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

- 5.1.3. Teniendo en cuenta que el artículo 205, del reglamento vigente estipula en el ítem 205.4: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ejecutar la prestación adicional. Se verifica que la empresa contratista remite el informe donde elabora el expediente técnico del adicional, no obstante no se puede determinar si la secuencia en plazo es la correcta, debido a que no hay registro de necesidad ni registro de ratificación mediante cuaderno de obra.

- 5.1.4. Teniendo en cuenta que el artículo 205, del reglamento vigente estipula en el ítem 205.4: "De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Al respecto se informa que el supervisor de obra remite su aprobación a la entidad dentro de los plazos previstos en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado, una vez recibida el expediente elaborado por la empresa contratista, no obstante se recalca que dicho procedimiento carece de sustento legal debido a que no se ha cumplido con los requisitos mencionados en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

5.2. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

De acuerdo a la siguiente opinión del OSCE:

- **OPINION DEL OSCE N° 045-2021/DTN**, publicada el 20 de abril del 2021, se resalta los siguientes párrafos:

"Ahora bien, para que dicha modificación contractual resulte procedente y consecuentemente – pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el reglamento, así, entre las reglas que deben seguirse en el marco del procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo".

Al respecto se informa tal como se ha mencionado en los ítems del capítulo V – ANALISIS, tanto la empresa contratista como la supervisión y la entidad - gestión 2022, no han cumplido con los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones.

- **OPINION DEL OSCE N° 045-2021/DTN**, publicada el 20 de abril del 2021, se resalta los siguientes párrafos:

"Hasta este punto, se puede apreciar que la norma que es materia de análisis admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra a través de su residente, como entidad a través de su supervisor o inspector, adviertan la necesidad de ejecutar una prestación de obra y en ese contexto, cumplimiento el procedimiento regular que establece el reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional".

"Como se advierte la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la entidad la referida anotación en el cuaderno de obra, la cual como se indicó anteriormente, puede haber sido realizada por el residente de obra en representación del contratista ejecutor de obra como por parte del supervisor o inspector de obra, según corresponda en representación de la entidad".





Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Al respecto se informa que es indispensable dejar constancia en el cuaderno de obra tanto de la necesidad de ejecutar el adicional de obra como la ratificación por parte del supervisor y el informe técnico que debe remitir a la entidad sustentando su postura ante la necesidad de ejecutar dicha prestación, al respecto se hace mención de forma reiterada que no se ha cumplido con dichos procedimientos.

- **OPINION DEL OSCE N° 090-2019/DTN**, publicada el 04 de junio del 2019, se resalta los siguientes párrafos:

"El numeral 175.1 del artículo 175 del reglamento, desarrolla la referida potestad de la entidad y precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuesto público y con resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado a esta atribución y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Al respecto se ha evidenciado que actualmente dicha aprobación del adicional de obra mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 549-2022-MDS/GM**, de fecha **30 de diciembre del 2022**, no cuenta con la certificación presupuestal o la previsión presupuestal, razón por la cual teniendo claro los requisitos indispensables para aprobar el adicional de obra, se evidencia que la falta cometida al aprobarlo mediante acto resolutivo.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. Teniendo en cuenta que el procedimiento que se ha realizado para la aprobación del adicional y deductivo vinculante no ha sido el adecuado, es más se ha evidenciado la ausencia de falta de documentación tanto en el cuaderno de obra como informe técnico sustentatorio que rigen la viabilidad en primera instancia para que el expediente técnico del adicional de obra pueda elaborarse, se solicita Gerencia Municipal derivar el presente informe hacia la gerencia de asesoría jurídica para que emita la opinión legal correspondiente y se determine de ser necesario la improcedencia del adicional de obra mediante ACTO RESOLUTIVO.

Sin otro particular me despido de Ud. no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTION TERRITORIAL

C.c. Archivo
Se adjunta:

- Hoja de trámite N° 007054-2022 – contiene el expediente de adicional de obra presentado (18 folios) según registro.
- INFORME N° 2170-2022-MDS/G.I.G.T – JACHM.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 549-2022
- INFORME N° 0114-2023-MDS/G.I.G.T.
- INFORME N° 00208-2023-MDS/ECOC/JPP
- OPINION DEL OSCE N° 045-2021/DTN
- OPINION DEL OSCE N° 117-2021/DTN
- OPINION DEL OSCE N° 090-2019/DTN
- Asiento del cuaderno de obra N° 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46.

NOTIFICACION DE RESOLUCIONES DE GERENCIA

RESOLUCION DE GERENCIA N° 108 -2023-MDS/GM
25 DE ABRIL 2023

ADMINISTRACION



OBRAS



SE ADJUNTA EN ORIGINAL PARA EL AREA DE ADMINSTACON

- PROVEIDO N° 036-2023-GAJ/MDS Y TODO EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE DA ORIGEN A LA RESOLUCIÓN ORIGINAL
- 01 JUEGO DE RESOLUCIÓN EN ORIGINAL
- OBRAS 01 JUEGO ADICIONAL PARA NOTIFICAR A LOS INTERESADOS